

EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009

ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009

00235/ITAIPEM/IP/RR/2009

00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE DE LOS

EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ACUMULADOS:

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de febrero del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00357/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

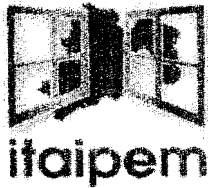
ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil nueve, el C. Antonio Becerra Orecife, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"I.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policías, con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en los últimos dos años, cuantas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos".(SIC)

- Por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sesión permanente celebrada en fecha 11 de marzo de 2009, se determinó la acumulación al presente expediente de los correspondientes a los numerales 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00235/ITAIPEM/IP/RR/2009 y 00241/ITAIPEM/IP/RR/2009, donde fungían como comisionados ponentes los Comisionados Luis Alberto Domínguez González y Federico Guzmán Tamayo, respectivamente, por lo tanto ante la figura de la acumulación el COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA emite la resolución correspondiente a los cuatro recursos antes citados, con base en los Lineamientos para la recepción, trámite y resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, capítulo segundo, numeral once.

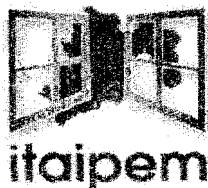
• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**

NÚMERO DEL RECURSO	00223/ITAIPEM/IP/RR/2009	00231/ITAIPEM/IP/RR/2009	00235/ITAIPEM/IP/RR/2009	00241/ITAIPEM/IP/RR/2009
SOLICITANTE/ RECURRENTE	HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE	HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE	HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE	HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE
SOLICITUD	I.- ¿QUE APOYO Y ASESORIA SE HA REALIZADO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE: A) LOS TRABAJADORES. B) ADULTOS MAYORES. C) GRUPOS INDÍGENAS. D) POLICÍAS. E) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. F) DIFEM. G) INTERSECRETARIAL Y H) JÓVENES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS: a) ¿CUÁNTAS PERSONAS HAN ASISTIDO A LOS MISMOS? b) ¿QUÉ APOYO SE LES HA DADO A CADA UNO DE ELLOS? c) ¿QUÉ TIPO DE ASESORÍA HA RECIBIDO CADA UNO DE ELLOS?	I.- ¿QUE APOYO Y ASESORIA SE HA REALIZADO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE: A) LOS TRABAJADORES. B) ADULTOS MAYORES. C) GRUPOS INDÍGENAS. D) POLICÍAS. E) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. F) DIFEM. G) INTERSECRETARIAL Y H) JÓVENES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 14 DE FEBRERO DE 2009. a) ¿CUÁNTAS PERSONAS HAN ASISTIDO A LOS MISMOS? b) ¿QUÉ APOYO SE LES HA DADO A CADA UNO DE ELLOS? c) ¿QUÉ TIPO DE ASESORÍA HA RECIBIDO CADA UNO DE ELLOS? Todo lo anterior podrá ser informado de forma pormenorizada por meses y años y cada uno de ellos y en que comprendieron las cosas efectuadas.	I.- ¿QUE APOYO Y ASESORIA SE HA REALIZADO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE: A) LOS TRABAJADORES. B) ADULTOS MAYORES. C) GRUPOS INDÍGENAS. D) POLICÍAS. E) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. F) DIFEM. G) INTERSECRETARIAL Y H) JÓVENES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE EN EL ÚLTIMO Y ESTE AÑO a) ¿CUÁNTAS PERSONAS HAN ASISTIDO A LOS MISMOS? b) ¿QUÉ APOYO SE LES HA DADO A CADA UNO DE ELLOS? c) ¿QUÉ TIPO DE ASESORÍA HA RECIBIDO CADA UNO DE ELLOS?	I.- ¿QUE APOYO Y ASESORIA SE HA REALIZADO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE: A) LOS TRABAJADORES. B) ADULTOS MAYORES. C) GRUPOS INDÍGENAS. D) POLICÍAS. E) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. F) DIFEM. G) INTERSECRETARIAL Y H) JÓVENES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE EN EL 01 DE ENERO DE 2008 AL 20 DE OCTUBRE DE 2008 a) ¿CUÁNTAS PERSONAS HAN ASISTIDO A LOS MISMOS? b) ¿QUÉ APOYO SE LES HA DADO A CADA UNO DE ELLOS? c) ¿QUÉ TIPO DE ASESORÍA HA RECIBIDO CADA UNO DE ELLOS?
FECHA DE LA SOLICITUD	16 DE FEBRERO DE 2009	16 DE FEBRERO DE 2009	16 DE FEBRERO DE 2009	16 DE FEBRERO DE 2009
FECHA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	18 DE FEBRERO DE 2009	18 DE FEBRERO DE 2009	18 DE FEBRERO DE 2009	18 DE FEBRERO DE 2009
RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO	COMPLETA	COMPLETA	COMPLETA	COMPLETA

2
resolución del pleno

Instituto Literario 519 Pre
Col. Centro, C.P. 60000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
toda sin costo; 01800 821 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE DE LOS EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009	20 DE FEBRERO DE 2009
------------------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita con los archivos electrónicos en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", mismo que refiere cuatro oficios con las fechas anteriormente citadas en la cuales anexan documentos en formatos PDF por virtud del cual el SUJETO OBLIGADO proporciona la respuesta a los cuestionamientos formulados.

IV. En las fechas anteriormente mencionada y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, el C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE, interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a sus solicitudes de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con los números de folio o expedientes 00223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00231/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00235/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00241/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, respectivamente, y en los cuales se establece lo siguiente:

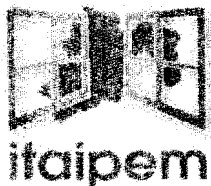
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

00223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00231/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00235/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00241/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, respectivamente.

3
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, México
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lugar sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

ACTO IMPUGNADO.

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información pública" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00197, 00211, 00218, 00225, 00234 (sobrescrito), 00352/ITAIPEM/IP/RR/IA/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM." (sic)

4
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Col. Centro, C.P. 60000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Contador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
toll free: 01800 821 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

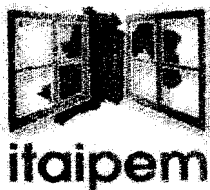
RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

VII. En fecha 11 de marzo de 2009 se acordó por parte del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México la acumulación de los recursos de revisión en comento y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron los mismos al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y ----

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE, conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"I.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policías, con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en los últimos dos años, cuantas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos".(SIC)

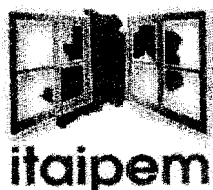
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
I.- ¿QUÉ APOYO Y ASESORÍA SE HA REALIZADO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE: A) LOS TRABAJADORES. B) ADULTOS MAYORES. C) GRUPOS INDÍGENAS. D) POLICÍAS. E) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. F) DIFEM. G) INTERSECRETARIAL Y H) JOVENES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. • EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS • EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. • EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE EN EL ÚLTIMO Y ESTE AÑO • EN EL PERÍODO QUE TRANSCURRE EN EL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE OCTUBRE DE 2009	ANEXA ARCHIVO/EN FORMATO PDF CONSISTENTE EN SIETE HOJAS EN LAS CUALES SE DESCRIBEN EN SEIS COLUMNAS EL PROGRAMA O JUEGOS DEPORTIVOS, ASESORÍA TÉCNICA, APOYO, PERSONAS QUE HAN ASISTIDO A LOS EVENTOS, FECHA DE REALIZACIÓN Y LUGAR DEL EVENTO DE LOS AGOSTO DE 2002 A

6
resolución del pleno

Instituto Literario S10 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Consultados: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Lada sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

¿CUÁNTAS PERSONAS HAN ASISTIDO A LOS MISMOS? ¿QUÉ APOYO SE LES HA DADO A CADA UNO DE ELLOS? Y ¿QUÉ TIPO DE ASESORÍAS HA RECIBIDO CADA UNO DE ELLOS?	NOVIEMBRE 2008
---	----------------

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

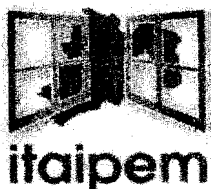
Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. Los Órganos Autónomos;**
- VI. Los Tribunales Administrativos.**

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
línea sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTES: 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

8
resolución del pleno

Instituto Literario S.O. de
Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.italiterario.org.mx

Centinela: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Línea sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

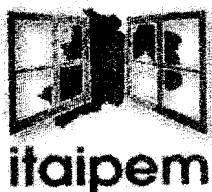
XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

9
resolución del pleno

Instituto Literario y de la Lengua
Col. Centro, 226 19 83
Toluca, Méx.
www.italiterario.org.mx

Conmutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 201
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Línea sin costo: 01 800 621 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Cabe destacar que al proporcionar su respuesta al hoy "RECURRENTE" en el sentido de manifestar que envía la información a través de un archivo anexo y una tabla a la cual con antelación se ha hecho referencia, resulta claro que por sí sola, la misma da respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados.

Ahora bien, en virtud de que los recursos de revisión citados al rubro coinciden en identidad de solicitante/recurrente, cuestionamientos formulados y la única variable se constituye por los periodos de tiempo dentro de los cuales se han desarrollado las actividades materia de los medios de impugnación, resulta procedente la *acumulación*; figura jurídica que con base en las siguientes tesis implica:

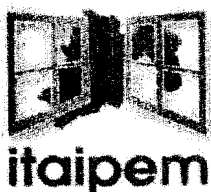
No. Registro: 170,874
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Tesis: XVI.2o.C.41 C
Página: 1667

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES POR LITISPENDENCIA. ES VÁLIDO Y LEGAL QUE SEA EL RESOLUTOR QUIEN ESTRUCTURE SU RESOLUCIÓN, ATENTO A LAS CONDICIONES DE LOS LITIGIOS SUBSUMIDOS, YA QUE TODOS LOS PLANTEAMIENTOS QUEDAN RESUELTOS EN UN MISMO FALLO Y LO RELEVANTE ES QUE SE PRONUNCIE SOBRE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).
Los artículos 74 a 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato prohíben la instauración de un nuevo proceso para dilucidar un mismo litigio que, habiendo sido propuesto con anterioridad, no ha sido resuelto por sentencia irrevocable, lo que alude a la figura procesal de litispendencia; pero si se llega a tramitar este ulterior, se procederá a la acumulación de expedientes cuyo efecto será que los asuntos se resuelvan en una sola sentencia, a fin de que los juicios se ventilen con mayor agilidad, evitando promociones reiteradas en juicios independientes; y sobre todo dar seguridad jurídica completa a las partes, al lograr que se dicte una sola sentencia en la que se atiendan todas las cuestiones planteadas que tenga una relación conexa entre sí suficiente y abordarse en un solo momento procesal

10
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Cal. Centro C-150000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Consultador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Línea sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

resolutivo. Empero, esto último no obliga al juzgador a resolver de un modo determinado, sino que éste debe revisar frente a sí el cúmulo de asuntos que se han agrupado procesalmente en un solo expediente, para conformar el estudio de ellos atendiendo al alcance de las acciones, excepciones, pretensiones y hechos que se encuentren plasmados en los diversos juicios. Por ello, es válido y legal que sea el resolutor quien estructure su resolución, atento a las condiciones de los litigios subsumidos, ya que todos los planteamientos quedan resueltos en un mismo fallo, y lo relevante es que se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 382/2007. Joseph Kenneth Smith. 24 de agosto de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: José Juan Trejo Orduña. Secretario: Arturo González Padrán.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 177,729
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Agosto de 2005
Tesis: XX.2o.29 C
Página: 1793

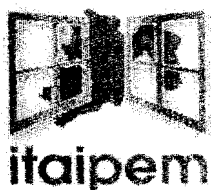
ACUMULACIÓN DE AUTOS. NO PROVOCA QUE LOS JUICIOS PIERDAN SU AUTONOMÍA, PUES EL ASPECTO SUSTANTIVO DE UNO NO PUEDE INCIDIR EN EL OTRO PARA RESOLVER EL FONDO, YA QUE DICHA FIGURA JURÍDICA SÓLO TIENE EFECTOS DE CARÁCTER PROCESAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

De lo previsto en los artículos 39 y 42 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, y de lo sustentado reiteradamente por nuestro Máximo Órgano de Justicia en el país, se concluye que la acumulación de autos decretada en virtud de la conexidad existente entre dos o más juicios, no trae como consecuencia que los procedimientos acumulados pierdan su autonomía, ya que dicha figura jurídica no origina el fenómeno de fusión, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 42 citado, el cual, en lo que interesa, establece que "... aunque los juicios se sigan por cuerda separada, deben resolverse en una misma sentencia ...", pues esta disposición autoriza que los procedimientos acumulados se sigan por cuerda separada, de tal forma que es evidente que la referida institución solamente tiene como finalidad lograr la economía procesal y que los juicios se fallen en una misma sentencia, para evitar que se dicten resoluciones contradictorias, pero en modo alguno ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos que en cada uno de ellos tienen las partes, porque la acumulación solamente tiene efectos de carácter intraprocesal, por consiguiente, el aspecto sustantivo de uno no puede incidir en el otro para resolver el fondo de los asuntos.

11
resolución del pleno

Instituto Literario S10 Plc
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Línea sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 120/2004. María Elena Farrera Escudero y otros. 8 de junio de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretaria: Xóchitl Yolanda Burguete
López.

En este sentido se pronuncia la siguiente tesis jurisprudencial:

No. Registro: 226,606

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989

Tesis:

Página: 49

ACUMULACION, EFECTOS DE LA.

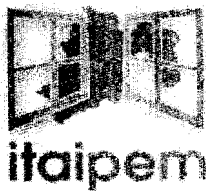
Si la acumulación consiste en engrosar dos o más juicios conexos y tiene como objetivo que éstos se fallen en una misma sentencia para evitar resoluciones contradictorias, es obvio, por tanto, que esa figura jurídica no puede hacer perder su autonomía a los procesos acumulados, puesto que éstos no se fusionan. Tal afirmación se corrobora con el contenido del artículo 178 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que en lo conducente dice: "... el juez fallará dentro de las veinticuatro horas siguientes y si decreta la acumulación remitirá sus actos al juez del juicio más antiguo para que éste los siga aunque sea por cuerda separada y resuelva ambos juicios en una sola sentencia...".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 266/89. Vicente Haro Campos. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos.
Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Roberto Macías Valdivia.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica,



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En vista de que la información entregada resulta completa, se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTES 00223/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00231/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ITAIPEM/IP/RR/2009
00241/ITAIPEM/IP/RR/2009

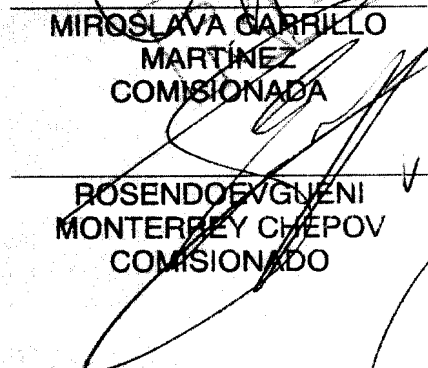
RECURRENTE: EL C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA
ORECIFE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE DE LOS
EXPEDIENTES SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
ACUMULADOS:

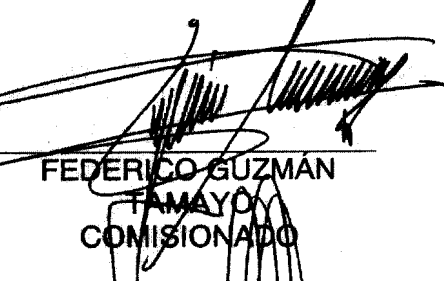
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

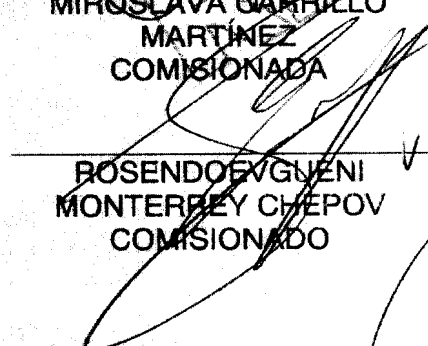
ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

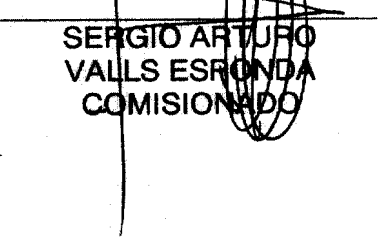
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

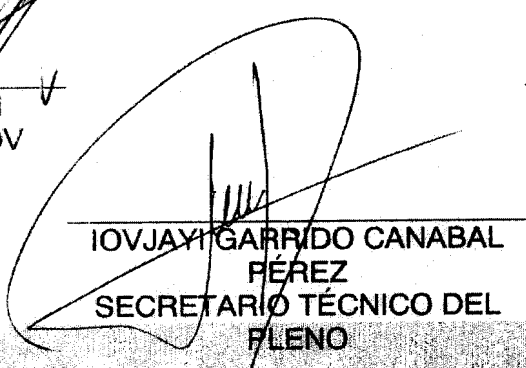

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE
2009, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
00223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00231/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00235/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00241/ITAIPEM/IP/RR/A/2009